



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACION DE INTERDICCION
Demandante	Wilson Efraín Cano Herrera
Presunto interdicto	Daniel Fernando Cano Herrera
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00302 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

***ADMITIR** la demanda y su subsanación obrante a folios 1 al 19 y 26 cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria.

***Notificar** personalmente la presente decisión al presunto discapacitado mental y a los parientes más cercanos del mismo.

***Decretar** la práctica de un dictamen médico psiquiátrico o neurólogo, que deberá indicar:

- Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- La etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.

*Ordenar la práctica de dicho dictamen a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Envíese la comunicación respectiva.

***EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la presunta interdicta. Fíjese EDICTO, conforme lo dispone el Art. 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Háganse entrega de las copias para que se efectúen las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o Nuevo Siglo) y en una radiodifusora de alta sintonía en la región.

*Notificar la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. **24 AGO 2016**
del **23**
LEONARDO BERMUDEZ